OTROSI MODIFICATORIO No 01, ADICION No 1 y PRORROGA No 01 DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ELECTRONICO 1300-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR Y OBRAXX S.A.S

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EDIFICIO CENTRO DE ACOPIO PAI DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CONTRATISTA: **OBRAXX S.A.S**
NIT: 901797281-1

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

Consideraciones: **1.** Que, previa necesidad planteada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y revisados los documentos de la planeación remitido desde el área correspondiente, el Departamento de Bolívar, realizó proceso de contratación IMC-006-2025, a través de la modalidad de MINÍMA CUANTÍA, resultando como adjudicatario: **OBRAXX S.A.S,** identificado con el Nit. No. 901797281-, conforme Carta de Aceptación de Oferta del contrato No. **1300-2025,** de fecha 15 de abril de 2025, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EDIFICIO CENTRO DE ACOPIO PAI DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. 2.** Que con cargo al Certificado de Disponibilidad N.º 147 expedido el 03 de febrero de 2025, el valor inicial se pactó en la suma de: **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS. ($102.900.163**) incluido IVA y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3**. Que el Departamento de Bolivar, atendiendo la naturaleza del contrato definió como forma de pago del contrato N.º **1300-2025,** la siguiente: El Departamento de Bolívar, pagará por actas de avance de obra. **4**. Que se estableció como plazo de ejecución del objeto contratado, TRES (03) MESES en todo caso no podrá exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, este plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **5**. Que una vez aprobadas las pólizas y expedido el registro de Disponibilidad Presupuestal, el día 05 de mayo de 2025, se suscribió entre el supervisor designado por el Departamento de Bolivar y el contratista la respectiva acta de inicio. **6.** Que el supervisor del contrato **No. 1300-2025,** cuyo objeto es**: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EDIFICIO CENTRO DE ACOPIO PAI DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.** mediante oficio **GOBOL-25-038942,** fechado el 14 de julio de 2025, justifico y solicito se realice la modificación teniendo en cuenta que: una vez iniciadas las actividades propias de la ejecución contractual como resultado de los recorridos conjuntos realizados por el contratista y supervisor se identificó respecto del mantenimiento y de la adecuación de los muros interiores, las placas y la cubierta del CENTRO DE ACOPIO PAI, se identificó a necesidad de intervenir un mayor número de cantidades en algunos de los ítems descritos en las actividades mencionadas en las especificaciones técnicas inicialmente contratadas, lo anterior para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del edificio donde funciona el Centro de Acopio PAI, de la Secretaria de Salud Departamental y cumplir a cabalidad el objeto contractual, lo que exige un presupuesto adicional y una prorroga al plazo del contrato que garanticen el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Que como resultado del ejercicio de análisis a cargo de la supervisión se concluye que la adición a solicitar correspondiente a la suma de: **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, M/CTE. ($26.999.804,38)** suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 8. que, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los aspectos evidenciados por supervisor y contratista y que dan lugar a la respectiva adición contractual, se hace necesario tal como se planteó por el supervisor prorrogar el plazo de ejecución inicialmente establecido en 30 días calendario más esto es hasta el 4 de septiembre de 2025, a fin de garantizar la correcta y oportuna realización de las actividades contractuales **8**. Que de conformidad con lo antes señalado el supervisor del contrato aporta como documentos de soporte oficio de justificación **GOBOL-25-038942**, solicitud de adición, modificación y prorroga debidamente firmada por el contratista, personal técnico de apoyo a la supervisión y supervisor contractual, y actas de modificación de cantidades de obra, firmadas por supervisor, técnico apoyo a la supervisión y contratista.**9**. que como quiera que no existen actividades nuevas a las inicialmente contratadas, no se requiere Análisis de precios Unitarios, como quiera que ya las mismas hacen parte de la oferta inicialmente aceptada. **10**. Que tal como consta en escrito de justificación firmado por el supervisor contractual, no existe incumplimiento por parte del contratista. **11**. Que, conforme a la solicitud efectuada por el supervisor la modificación se realizaría respecto de la cláusula

OTROSI MODIFICATORIO No 01, ADICION No 1 y PRORROGA No 01 DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ELECTRONICO 1300-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR Y OBRAXX S.A.S

CUARTA, del contrato No 1300-2025**,** en el sentido expresado en su escrito de justificación. **12.** Que con la expedición de la ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. **13.** Que el articulo 14 y 16 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **14.** Que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, afirmó: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" (…) **15.** Que las normas de Contratación Estatal facultan a las entidades para que puedan adicionar sus contratos en valor, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **16.** Que el Departamento de Bolívar cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva modificación, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°147 del 03 de febrero de 2025, rubro presupuestal código 2.3.2.02.02.008-1153 -Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA – **MODIFICACION** - Modifíquese el anexo técnico N.º 1 del contrato 1300-2025 en el sentido de dar alcance a las actividades que dieron lugar a la presente modificación, a partir del acta de modificación de cantidades de obra, las cuales se tendrán como parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - ADICION DEL CONTRATO- Modifíquese la cláusula cuarta -Valor del contrato y Adiciónese al valor inicial del contrato principal identificado con el N.º 1300-2025, la suma de una adición de: VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, M/CTE ($26.999.804,38). incluido IVA e incluidos todos los tributos que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** La presente adición no supera el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA- PRORROGA- Prorróguese el plazo de ejecución inicialmente pactado en 30 días calendarios más. El nuevo plazo de ejecución será hasta el día 04 de septiembre de 2025.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas establecidas en la Aceptación de oferta del contrato 1300-2025, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en el presente documento, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA QUINTA- DOCUMENTOS INTEGRANTES- Hacen parte integral de esta modificación, las solicitudes, autorizaciones, oficios, certificaciones y demás documentos y especificaciones técnicas, enunciados en la parte considerativa del presente.

CLÁUSULA SEXTA-AMPLIACIÓN DE GARANTIAS- El CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" la cual se constituyó para amparar el contrato inicial de conformidad con el valor establecido en la presente adición.

CLAUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO- La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato,

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la ampliación de las pólizas contractuales.

Proyecto. Loly Luz Estrada Romero-Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Revisó. Jorge Benavides Machado Asesor de Despacho // Secretaria General // Código 105 Grado 04